

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00270-00
DEMANDANTE: WILSON RICARDO ROMERO BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En el presente asunto, el 15 de junio de 2021 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 21 de junio del año pasado.

El 06 de julio de 2021, la Dra. Margarita Sofia Ostau de Lafont Payares, quien aducía calidad de apoderada de la entidad demandada, presentó recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida, sin embargo, no aportó el poder conferido por la entidad demandada, ni los soportes de aquel.

Por auto del 19 de julio de 2021, el Juzgado requirió a la apoderada judicial de la Nación- Fiscalía General de la Nación, para que allegara a este despacho judicial el poder que le fuera conferido por la entidad demandada para actuar dentro del presente proceso.

Ante el silencio de la profesional del derecho, mediante auto del 06 de junio de 2022, el Juzgado requirió nuevamente a la abogada Margarita Ostau de Lafont P., para que, dentro del término de ejecutoria del auto, remitiera el poder que la facultaba para actuar como apoderada especial de la Fiscalía General de la Nación, so pena de tenerse por no presentado el recurso de apelación del 6 de julio de 2021.

Posteriormente, por auto del 8 de agosto de 2022, se ordenó comunicar por Secretaría a la abogada Margarita Ostau de Lafont P. lo decidido en auto del 06 de junio de 2022, para lo cual debía remitirse el respectivo mensaje de datos al correo margarita.ostau@fiscalia.gov.co. Se advirtió que, vencido el término de 3 días siguientes al envío de la respectiva comunicación, el proceso pasaría al Despacho para determinar si se concedía o no el recurso impetrado.

El mensaje de datos se remitió al referido correo el 9 de agosto de 2022, sin embargo, vencido el término concedido, la apoderada no allegó el poder requerido.

No obstante, verificada la constancia secretarial que antecede (archivo 27_AGREGARMEMORIAL_00820182702 9082.pdf) y el documento anexo, se advierte que el poder que le fue conferido a la citada profesional del derecho había

sido incorporado a otro proceso a cargo del Juzgado 06 Administrativo del Circuito de Villavicencio, radicado con el No. 006-2018-00270.

Por lo tanto, al verificar que el poder viene suscrito por la poderdante con la respectiva nota de presentación personal y se presentaron los soportes que acreditan su calidad, el Juzgado procede a verificar si el recurso fue presentado dentro del término.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como con lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022¹, para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 8 de julio de 2021.

Como quiera que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada –Fiscalía General de la Nación- oportunamente el 06 de julio de 2021, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46efbc6fcde732d255a299ba973c12fdb1d0ceb0ee8532dff20dec53947fce7**

Documento generado en 31/08/2022 07:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>